



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CONTRATACIÓN

Nº. EXPTE.

1/2016

Nº DECRETO

24/2016

DECRETO:

En uso de las atribuciones que me confiere la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, visto el **expediente 1/2016** del Área de Contratación, relativo al procedimiento abierto para adjudicar el **contrato de servicios de Ayuda a Domicilio**, donde consta lo siguiente:

1º.- Que con fecha 3 y 4 de marzo de 2016, se han efectuado dos consultas relativas a los requisitos de solvencia exigidos en los pliegos aprobados por el órgano de contratación,

2º.- Que con fecha 8 de marzo de 2016 se emite informe por la Jefa de Servicio de Contratación, en relación con las mismas, que literalmente dice:

“Visto el expediente de referencia, relativo al Procedimiento abierto para adjudicar el **contrato de servicios de Ayuda a Domicilio**, cuyo plazo de presentación de ofertas finaliza el próximo 18/03/2016 (BOP de fecha 02/03/2016). Se han formulado consultas relativas a los requisitos de solvencia exigidos en los pliegos aprobados por el órgano de contratación, con fechas 3 y 4 de marzo de 2016, y en concreto referidas a lo siguiente:

1.- ¿Si es factible, alternativamente, acreditar las solvencias mediante CPV correspondiente al objeto del contrato, por importe igual o superior al que se licita (12.506.000 €)?

2.- En caso de concurrir a la licitación en Unión temporal de empresas (UTE): ¿es necesario que ambas empresas dispongan de un contrato de importe igual o superior al que se licita o dicho importe puede ser acumulativo entre las dos empresas?

Con respecto a la **primera de las consultas** efectuadas, el artículo 65 b del **TRLCSP**, establece que *“Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario. En el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos establecidos en los artículos 75 y 78 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato.*



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CONTRATACIÓN

Nº. EXPTE.

1/2016

Nº DECRETO

24/2016

Visto el pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado, el código CPV en él recogido es el 85320000-8 *Servicios sociales*, el cual no encuentra correspondencia en ninguno de los subgrupos de clasificación que el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre) contempla en su Anexo II, por lo que el citado pliego, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 11.2 del mencionado Reglamento, no recoge, por no ser posible, el grupo o subgrupo de clasificación y la categoría de clasificación que corresponderían en su caso al contrato, debiendo por tanto los licitadores cumplir los requisitos de solvencia exigidos en los pliegos aprobados, en los términos en ellos señalados.

Con respecto a la **segunda de las consultas** realizadas, siguiendo el criterio establecido por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en, entre otras, las Resoluciones 205/2012 y 556/2013 en las que se señala que:

“Pues bien, este Tribunal ha entendido, como así manifestó en la Resolución 205/2012, de 20 de septiembre, que uno de los motivos principales para que las empresas se agrupen en UTE es sumar capacidades, sean éstas económicas, técnicas o profesionales. Por tanto el criterio general es el de la acumulación. Así lo establece el artículo 24 del RGLCAP relativo a las uniones temporales de empresarios, en cuyo apartado 1, podemos subrayar : “1. En las uniones temporales de empresarios cada uno de los que la componen deberán acreditar su capacidad y solvencia conforme a los artículos 15 a 19 de la Ley y 9 a 16 de este Reglamento, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma, sin perjuicio de lo que para la clasificación se establece en el artículo 52 de este Reglamento”.

Por tanto y siguiendo el criterio establecido por el citado Tribunal, se entiende que la norma general es la de la acumulación, regla que en todo caso exige la acreditación por todos y cada uno de los integrantes de la UTE de algún tipo de solvencia para que pueda acumularse la misma. En consecuencia, de acuerdo con el criterio expuesto, aunque alguna de las empresas que integran la UTE no alcance las condiciones mínimas de solvencia técnica, económica y financiera exigidas en el pliego, deberá procederse a la acumulación de la solvencia de las empresas que forman la UTE, de forma que si su sumatorio o acumulación alcanza los niveles requeridos en el Pliego de cláusulas administrativas particulares, deberá entenderse que la UTE alcanza la solvencia exigida en el pliego

Dado que el plazo para la presentación de las proposiciones finaliza el próximo día 18/03/2016, y que el pliego de cláusulas administrativas particulares señala que el plazo de solicitud de información adicional sobre los pliegos debe solicitarse con una antelación de seis días a la fecha límite para la recepción de



**AYUNTAMIENTO
DE GRANADA**

CONTRATACIÓN

Nº EXPTE.

1/2016

Nº DECRETO

24/2016

ofertas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 158.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y de acuerdo con lo estipulado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Técnico de Administración General que suscribe propone que por el Sr. Alcalde, se **disponga** lo siguiente:

PRIMERO.- Facilitar la información adicional solicitada en relación con el procedimiento de contratación relativo al procedimiento abierto para adjudicar el *contrato de servicios de Ayuda a Domicilio (expediente número 1/2016 del Área de Contratación)*, en el sentido siguiente:

a) El pliego, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 11.2 del mencionado Reglamento, no recoge, por no ser posible, el grupo o subgrupo de clasificación y la categoría de clasificación que corresponderían en su caso al contrato, debiendo por tanto los licitadores cumplir los requisitos de solvencia exigidos en los pliegos aprobados, en los términos en ellos señalados.

b) La norma general es la de la acumulación, regla que en todo caso exige la acreditación por todos y cada uno de los integrantes de la UTE de algún tipo de solvencia para que pueda acumularse la misma. En consecuencia, de acuerdo con el criterio expuesto, aunque alguna de las empresas que integran la UTE no alcance las condiciones mínimas de solvencia técnica, económica y financiera exigidas en el pliego, deberá procederse a la acumulación de la solvencia de las empresas que forman la UTE, de forma que si su sumatorio o acumulación alcanza los niveles requeridos en el Pliego de cláusulas administrativas particulares, deberá entenderse que la UTE alcanza la solvencia exigida en el pliego

SEGUNDO.- Dar traslado a la Junta de Gobierno Local para la ratificación de este Decreto, en la próxima sesión que celebre.

TERCERO.- Proceder a su publicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Granada.”

A la vista de lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 158.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y de acuerdo con lo estipulado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, **DISPONGO**:

PRIMERO.- Facilitar la información adicional solicitada en relación con el procedimiento de contratación relativo al procedimiento abierto para adjudicar el *contrato de servicios de Ayuda a Domicilio (expediente número 1/2016 del Área de Contratación)*, en el sentido siguiente:

a) El pliego, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 11.2 del mencionado Reglamento, no recoge, por no ser posible, el grupo o subgrupo de



**AYUNTAMIENTO
DE GRANADA**

CONTRATACIÓN

Nº. EXPTE.

1/2016

Nº DECRETO

24/2016

clasificación y la categoría de clasificación que corresponderían en su caso al contrato, debiendo por tanto los licitadores cumplir los requisitos de solvencia exigidos en los pliegos aprobados, en los términos en ellos señalados.

- b) La norma general es la de la acumulación, regla que en todo caso exige la acreditación por todos y cada uno de los integrantes de la UTE de algún tipo de solvencia para que pueda acumularse la misma. En consecuencia, de acuerdo con el criterio expuesto, aunque alguna de las empresas que integran la UTE no alcance las condiciones mínimas de solvencia técnica, económica y financiera exigidas en el pliego, deberá procederse a la acumulación de la solvencia de las empresas que forman la UTE, de forma que si su sumatorio o acumulación alcanza los niveles requeridos en el Pliego de cláusulas administrativas particulares, deberá entenderse que la UTE alcanza la solvencia exigida en el pliego

SEGUNDO.- Dar traslado a la Junta de Gobierno Local para la ratificación de este Decreto, en la próxima sesión que celebre.

TERCERO.- Proceder a su publicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Granada.”

Granada, 8 de marzo de 2016

El ALCALDE,

José Torres Hurtado